



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Singular Mínima Cuantía |
| Demandante | CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR GUADARRAMA 2 P.H |
| Demandado | GLORIA PATRICIA SALAZAR QUINTERO |
| Radicado | 05001-40-03-010- 2019-01340-00 |
| Decisión | Ordena seguir adelante la ejecución |

Sobre la solicitud deprecada por la parte actora referente a la autorización de notificación del señor Carlos Pulido, como acreedor hipotecario, a quién supuestamente se le cedió la hipoteca a la que refiere el certificado de tradición del bien inmueble de propiedad de la demanda, obrante en la nota No. 20, considera el Juzgado que es improcedente pues en el Certificado de Tradición y Libertad no obra dicha cesión, y al no estar consignada dicha actuación en el certificado no es posible acceder a la solicitud.

De otro lado, se incorpora al expediente el certificado expedido por la administradora de la propiedad horizontal sobre las nuevas cuotas de administración que adeuda la demandada hasta el mes de junio de 2020 (07.Exp.Digital), sin pronunciamiento alguno, por cuanto el auto que libró mandamiento de pago calendado el 5 de diciembre de 2019, no reconoció mandamiento de pago sobre las cuotas futuras de administración ordinarias o extraordinarias que se causaran en el interregno del proceso. Además, estima el Despacho que la certificación expedida por la administradora no cuenta con las calidades necesarias para prestar mérito ejecutivo y proceder con la orden de apremio pedida por la Propiedad Horizontal demandante, pues el documento aportado no contiene una firma digital que se ajuste a los preceptos establecidos en la Ley 527 de 1999, ya que no se aportó evidencia digital, a partir de la cual pueda desprenderse la autenticidad y confiabilidad de la supuesta firma o código contenido en el documento cuyo cobro ejecutivo se pretende.

Ahora bien, el **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR GUADARRAMA 2 P.H**, en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, por intermedio de su representante legal y actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo singular en contra de **GLORIA PATRICIA**

SALAZAR QUINTERO, pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 5 de diciembre de 2019 (03.Exp.Digital).

La parte demandada, se notificó por aviso tal y como se observa en las páginas 95-101 del expediente digital (Índice Electrónico), así mismo, durante el término de traslado, no propuso excepciones. En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$644.675.00, equivalentes al 5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR GUADARRAMA 2 P.H**, y en contra de **GLORIA PATRICIA SALAZAR QUINTERO**, para el pago de las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 5 de diciembre de 2019 (03.Exp.Digital).

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de \$644.675.00 correspondiente al 5% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

9

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44ae3589f6e136fdd376f9f0ae65762e38e63e6fa3301c9ed8f4ea318b3a3c87

Documento generado en 30/09/2020 10:47:42 a.m.